

Doctor
GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Magistrado
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia

REF: Proceso RAD. 25899-31-03-002-**2019-00139-01**, Abreviado de JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H. DE CHIA

ASUNTO: Interposición de recurso de Reposición contra el auto del 04 de diciembre de 2020

Yo, JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.250 y con tarjeta profesional número **104586** del CSJ, actuando en causa propia, y en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de presentar recurso de **reposición** contra el auto admisorio del recurso de Apelación del 04 de diciembre de 2020 con el fin de que se REVOQUE y en su lugar se ordene devolver el expediente al *a quo*, por los siguientes motivos:

1. En el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá existe un incidente de nulidad sobreviniente a la sentencia en asunto, interpuesto el día 11 de noviembre de 2020 y el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá no lo ha desatado.
2. A pesar de mi solicitud posterior expresa a la señora juez del día 19 de noviembre de 2020 de resolver el incidente de nulidad previo al envío del expediente al superior, arbitrariamente el juzgado envió el expediente al tribunal sin resolver el incidente de nulidad.
3. El expediente es material probatorio sustancial del incidente de nulidad, que está sin resolverse en el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito que se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Radicado del incidente de nulidad del proceso en asunto, enviado por correo electrónico al juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá el día 11 de noviembre de 2020 y su acuse de recibió del juzgado en la misma fecha.
2. Radicado de solicitud al juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá de resolución del incidente de nulidad, enviado por correo electrónico el día 19 de noviembre de 2020.
3. Respuesta intempestiva del juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá de fecha 4 de diciembre de 2020 informando la fecha de ingreso del incidente de nulidad al despacho y a la vez informando del envío del expediente al tribunal. *(Fecha concatenante con la admisión del H. Tribunal)*

PETICIÓN

Respetuosamente solicito que se REVOQUE el auto del 04 de diciembre de 2020 y que en su lugar se ordene devolver el expediente del proceso en asunto al juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá, para que de trámite y resolución al incidente de nulidad de fecha 11 de noviembre de 2020, que se encuentra pendiente de resolución en el Despacho del juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá.

NOTIFICACIONES VIRTUALES

Correo electrónico: jm.ayudalegal@gmail.com

Adjunto: pdf suscrito y con los anexos enunciados como pruebas.

Atentamente,



JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO

C.C No 19.262.250

T.P. 104586 C.S.J



José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>

Incidente de Nulidad. Proceso: 2019-0139 impugnación de Actos de Asamblea

José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>
Para: yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de noviembre de 2020, 11:36

Doctora
**MARÍA TERESA MORALES
TAMARA**
Jueza
Juzgado 2 Civil del Circuito de
Zipaquirá

yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso: 2019-0139
impugnación de Actos de
Asamblea.

Demandante: **JOSE
MANUEL GUEVARA CUERVO.**
Demandado: **Conjunto
Residencial Aleros de la Sabana
P.H de Chía**

ASUNTO: Incidente de NULIDAD
DE LA SENTENCIA PROFERIDA
EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE
2020

Yo, JOSE MANUEL GUEVARA
CUERVO, mayor de edad, abogado
en ejercicio, identificado con la
cédula de ciudadanía número
19.262.250, y con
tarjeta profesional
número **104586** del
CSJ, actuando en causa propia, y
en mi calidad de demandante
dentro del proceso de la

referencia, me dirijo respetuosamente al despacho con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 dentro del proceso de la referencia, en conformidad con los siguientes acápite:

1. NULIDAD DE LA SENTENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y DE TODO LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL TERMINO INDICADO EN EL ARTÍCULO 121 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

1.1. HECHOS

1 1.1. El objetivo de procurar una rápida y pronta administración de justicia motivó al legislador ordinario cincelar el artículo 121 del código general del proceso. En su contenido impuso como deber obligación procesal al juzgador dictar sentencia antes de un año, contado desde la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Vencido el indicado término, sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia. La H. Corte constitucional en sentencia C-443 de 2019 con ponencia del Dr Luis Guillermo Guerrero Pérez, condicionó esa pérdida de competencia a la previa solicitud de parte.

1.1.2 La demanda fue notificada a la parte demandada el día 7 de

junio de 2019.

1.1.3 El día 1 de septiembre de 2020 el despacho celebró la audiencia de instrucción y juzgamiento y en ella dio el sentido del fallo, e informó que lo pronunciaría dentro de los 10 días siguientes.

1.1.4. El artículo 373 del CGP dispone que el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que, en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121. (Subrayas fuera de texto)

1.1.5. Su señoría no dictó sentencia dentro de los 10 días siguientes a la audiencia del 1 de septiembre de 2020 sino hasta el 6 de noviembre de 2020. Y en el lapso del sentido del fallo y el pronunciamiento de la sentencia del 6 de noviembre de 2020 sobrevinieron 3 cosas: una, se perdió la grabación de la audiencia, dos, feneció el término del artículo **121** y tres, alegue en tiempo la pérdida de competencia de su despacho los días 28 y 29 de septiembre de 2020 y el 27 de octubre de 2020, en sendas solicitudes. Luego los presupuestos de vencimiento del término y la alegación de parte estaban satisfechos con antelación al pronunciamiento de la sentencia y su señoría obro sin competencia para dictar el fallo del 6 de noviembre de 2020.

1.1.6. como epitome, el dossier

clama una verdad de a puño que su señoría había perdido competencia para dictar el fallo que remata la instancia y que todo lo actuado después del día 19 de septiembre de 2020, que se cumplía el término de un año para dictar sentencia, es nulo.

2. PETICIONES

1. Por lo expuesto respetuosamente solicito, Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 19 de septiembre de 2020, incluida la sentencia que profirió su autoridad todo por falta de competencia

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se envíe el expediente al juzgado que le corresponda para que continúe con la tramitación a partir del estanco que el artículo 121 del CGP lo permita.

3. CAUSALES INVOCADAS

En primer lugar, invoco el artículo 29 de la constitución política, como causal genérica, pues al haberse perdido competencia el debido proceso se afecta si su autoridad continúa conociendo. Luego al haberse proferido sentencia de instancia sin competencia el fallo es inexistente, si se quiere o nulo, porque no hay expresión de soberanía del Estado, pudiendo afirmarse, que se usurpó una competencia perdida.

Seguidamente, porque el canon 134 en su primer inciso del código general del proceso me legitima para proponer la presente nulidad, al rezar: "Oportunidad y tramite. Las

nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella” (negritas y subrayas extratextuales) Y por último la falta de competencia está erigida como nulidad en el artículo 133 numeral 1, sin perder de vista, que hay una nulidad sobreviniente para los efectos de los artículos 135 y 136 de la obra en comento.

4. PRUEBAS

Todos los folios que hacen parte del expediente. Igualmente, todos los actos procesales realizados

NOTIFICACIONES VIRTUALES

Correo electrónico:
jm.ayudalegal@gmail.com

Adjunto pdf signado.

Atentamente,

**JOSE MANUEL GUEVARA
CUERVO**

C.C No 19.262.250
T.P. 104586 C.S.J



Incidente de nulidad Proceso 2019-139.pdf
83K



José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>

Incidente de Nulidad. Proceso: 2019-0139 impugnación de Actos de Asamblea

Yenny Astrid Nino Gomez <yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "jm.ayudalegal@gmail.com" <jm.ayudalegal@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 17:24

Buenas tardes. Acuso recibo de su comunicación.

Le solicito no transcribir el texto del memorial en el cuerpo del correo ya que esto genera confusión y congestión.

Cordial saludo

Yenny Astrid Niño Gómez
Secretaría Juzgado 2 Civil Circuito de Zipaquirá
Calle 6 # 17-60 Of. 301. Tel. 8512691

De: José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 11:36 a. m.

Para: Yenny Astrid Nino Gomez <yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente de Nulidad. Proceso: 2019-0139 impugnación de Actos de Asamblea

[El texto citado está oculto]



José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>

solicitud de resolución de incidente de nulidad.

José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>
Para: yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de noviembre de 2020, 11:36

Doctora

MARÍA TERESA MORALES TAMARA

Jueza

Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá

yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso: 2019-0139 impugnación de Actos de Asamblea.

Demandante: **JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO.**

Demandado: **Conjunto Residencial Aleros de la Sabana P.H** de Chía

ASUNTO: solicitud de resolución de incidente de nulidad.

Yo, JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.250, y con tarjeta profesional número **104586** del CSJ, actuando en causa propia, y en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al despacho con el fin de solicitar la resolución del incidente de nulidad que milita en su despacho teniendo en cuenta los siguientes **hechos**

1. El día de ayer, 18 de noviembre, recibí una gentil llamada telefónica de la Dra. **LUZ ZORAIDA PRIETO SALCEDO** con el mensaje de que pasara el día viernes 20 de noviembre a las 10 y 30 a recoger el expediente para llevarlo en físico al correo para tramitar el recurso de apelación de la sentencia.
2. Ante su despacho se radicó por correo electrónico el día 11 de noviembre del 2020, dentro de la ejecutoria de la sentencia, un incidente de nulidad por hecho sobreviniente a la sentencia.
3. Es apenas lógico que si su señoría tenía competencia para dictar sentencia también la tiene para resolver la nulidad radicada el día 11 de noviembre de 2020, que está sin darsele trámite .

Por lo expuesto, respetuosamente solicito: Que su señoría proceda a resolver de fondo el incidente de nulidad del 11 de noviembre de 2020 que milita en su despacho, previo a enviar el expediente en físico al superior.

NOTIFICACIONES VIRTUALES

Correo electrónico: jm.ayudalegal@gmail.com

Atentamente,

JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO

C.C No 19.262.250

T.P. 104586 C.S.J



José Manuel Guevara

Abogado y filósofo

**Atención especial en Derecho Público y
Administrativo.**

Sitios de atención: Chía, Cajicá, la Mesa, Bogotá y en la Oficina Virtual.

Cel.: [+57 \(3005552370\)](tel:+573005552370)

Correo Profesional: jm.ayudalegal@gmail.com

(Su interacción e información estará sujeta al **Secreto Profesional**)



José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>

solicitud de resolución de incidente de nulidad.

Yenny Astrid Nino Gomez <yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "jm.ayudalegal@gmail.com" <jm.ayudalegal@gmail.com>

4 de diciembre de 2020, 18:04

Doctor me permito informarle que su solicitud de nulidad fue ingresada al Despacho ppara lo pertinente, el 27 de noviembre de 2020.

En cuanto al recurso de apelación, debe estar pendiente de su trámite en el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, ya que fue remitido por correo 4-72 el 23 de noviembre de 2020 dado que usted no acudió a cancelar el porte correspondiente.

cordialmente

Yenny Astrid Niño Gómez
Secretaría Juzgado 2 Civil Circuito de Zipaquirá
Calle 6 # 17-60 Of. 301. Tel. 8512691

De: José M. Guevara. <jm.ayudalegal@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 11:36 a. m.

Para: Yenny Astrid Nino Gomez <yninog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de resolución de incidente de nulidad.

[El texto citado está oculto]